



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

TOCA NÚMERO: 12/2023-17.
EXPEDIENTE NÚMERO: 640/2019-1.
ACTOR: [No.42] ELIMINADO el nombre completo del actor [2].
DEMANDADO: [No.43] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3].
JUICIO: ESPECIAL HIPOTECARIO.
RECURSO: APELACIÓN
MAGISTRADO PONENTE: M. en D. MANUEL DÍAZ CARBAJAL.

H. H. Cuautla, Morelos, a trece de julio de dos mil veintitrés.

V I S T O S para resolver las actuaciones del Toca Civil número **12/2023-17**, integrado con motivo del recurso de **apelación**, interpuesto por la parte demandada, en contra del auto que aprueba el remate, dictado el **quince de noviembre de dos mil veintidós**, por la Juez Segundo Civil de Primera Instancia del Quinto Distrito Judicial del Estado de Morelos, en autos del **JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO**, promovido por el Apoderado Legal de [No.1] ELIMINADO el nombre completo del actor [2], en contra de [No.2] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], en el expediente número **640/2019-1**, y;

RESULTANDO

1.- En la fecha indicada se dictó el auto que aprueba el remate, cuyos puntos resolutiveos dicen:

“...PRIMERO.- Este Juzgado es competente para conocer y resolver el presente asunto, y la vía elegida es la correcta.

SEGUNDO.- SE APRUEBA EL REMATE en PRIMERA ALMONEDA del bien inmueble hipotecado, identificado como [No.3] ELIMINADO el domicilio [27], CON LAS CONSTRUCCIONES E INSTALACIONES EN EL EXISTENTES CON UBICACIÓN ACTUAL [No.4] ELIMINADO el domicilio [27], debidamente inscrita ante el Instituto de Servicios Registrales y Catastrales del Estado de Morelos, bajo el número de folio real electrónico [No.5] ELIMINADA la clave catastral [68], a favor de la parte actora [No.6] ELIMINADO el nombre completo del actor [2].

TERCERO.- ADJUDÍQUESE EL REFERIDO BIEN INMUEBLE A FAVOR DE LA PARTE ACTORA, a petición expresa de la misma, por conducto de su apoderado legal, en el valor pericial asignado al inmueble por el perito designado por el Juzgado,

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

esto es, en la cantidad de **\$3,600,000.00 (TRES MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.) libre de todo gravamen**; dejando a salvo los derechos de la actora para el cobro del **remanente** que tiene su representada en cantidad líquida, en la vía y forma que en derecho proceda.

En consecuencia, **remítase en su oportunidad a la Notaría Pública de elección del actor en éste juicio**, para los efectos del otorgamiento de la escritura de adjudicación respecto del bien inmueble adjudicado.

CUARTO.- Requiérase a la demandada **[No.7] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]** en su carácter de acreditada y garante hipotecario, para que en un plazo de **CINCO DÍAS**, contados a partir de que surta efectos la notificación de la presente resolución, comparezca a la **Notaría Pública que designe la parte actora**, a efecto de que firme la escritura correspondiente a favor de **[No.8] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]**, **APERCIBIDA** que de no hacerlo este Juzgado lo hará en su rebeldía.

QUINTO.- NOTÍFIQUESE PERSONALMENTE.-

2. Inconforme con esa determinación la parte demandada

[No.9] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], interpuso el recurso de **Apelación**, mediante escrito de fecha veinticinco de noviembre de dos mil veintidós.

3. Por acuerdo de uno de diciembre de dos mil veintidós, se tuvo a la parte demandada **[No.10] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]**, interponiendo en tiempo y forma el citado recurso de apelación, el cual fue admitido en efecto suspensivo.

4. El Magistrado Ponente se avocó al conocimiento y substanciación del recurso, respecto del Toca Civil **12/2023-7**, y expediente número **640/2019-1**, relativo al **JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO**, promovido por el Apoderado Legal de la parte Actora

[No.11] ELIMINADO el nombre completo del actor [2], en



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

TOCA NÚMERO: 12/2023-17.

EXPEDIENTE NÚMERO: 640/2019-1.

RECURSO: APELACIÓN

MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. MANUEL DÍAZ CARBAJAL.

contra de
[No.12]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado_[
3].

5.- Oportunamente se ordenó pasar los autos a la Sala para resolver el presente asunto, lo que ahora se hace al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS:

I. Competencia. Esta Sala del Tercer Circuito del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, es competente para conocer el presente recurso de apelación, en términos de lo dispuesto por los artículos 99 fracción VII de la Constitución Política Local; 2, 3 fracción I, 4, 5 fracción I, 14, 15 fracción III, y 37, 42 y 44 de Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado; en relación con los artículos 530, 531, 532 fracción I, 534 fracción II, 535, 536, 537, 544, 547, 548 y 712 del Código Procesal Civil para el Estado de Morelos.

II. Procedencia y oportunidad del recurso.

El recurso de apelación interpuesto resulta procedente conforme a lo dispuesto en el artículo 712¹ del Código Procesal Civil Vigente para el Estado de Morelos, por haberse interpuesto contra el auto que aprueba el remate de quince de noviembre de dos mil veintidós, asimismo la calificación de grado es correcta al haberse admitido en efecto suspensivo, en términos de la invocada disposición legal.

Así también, es oportuno toda vez, que el auto que aprueba el remate, le fue notificado a la recurrente, el veintidós de

¹ ARTÍCULO 712.- Apelación contra ejecución de sentencia. Las resoluciones que se dicten en ejecución de sentencia sólo son recurribles en apelación o queja, cuando la Ley lo determine expresamente. **El auto aprobatorio del remate será siempre apelable en el efecto suspensivo**, si la sentencia fuere apelable. En los demás casos las resoluciones no serán recurribles.

noviembre de dos mil veintidós, y presentó dicho recurso el día veinticinco del mismo mes y año; por tanto, el recurso de apelación fue planteado en tiempo y oportunamente, es decir dentro del término de tres días, lo anterior con fundamento en el artículo 534² fracción II del Código Procesal Civil vigente en el Estado.

III. Expresión de Agravios. Mediante escrito presentado el veinticinco de noviembre de dos mil veintidós³, la parte demandada **[No.13] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]**, expresó los agravios que en su concepto le causa el auto que aprueba el remate de quince de noviembre de dos mil veintidós, quien manifestó lo siguiente:

PRIMERO: El Iudex A quo, viola en mi perjuicio lo contenido por los numerales 740 del Código de Procedimientos Civiles, pues dado en caso concreto se aprueba el remate de mi casa habitación ubicado [No.14] ELIMINADO el domicilio [27], CON LAS CONSTRUCCIONES E INSTALACIONES EN EL EXISTENTES CON UBICACIÓN ACTUAL [No.15] ELIMINADO el domicilio [27], debidamente inscrita ante el Instituto de Servicios Registrales y Catastrales del Estado de Morelos, bajo el número de folio real electrónico [No.16] ELIMINADA la clave catastral [68], adjudicación por \$3,600,000.00 (tres millones seiscientos mil pesos 00/100 M.N.) El a quo ordena la subasta en primera almoneda el, (sic) de conformidad a los requisitos del artículo 739 del código de procedimientos civiles, anunciándose por medio de edictos, se fijaron por dos veces en los tableros de avisos del juzgado y en los de la Tesorería del Distrito Federal, debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y, entre la última y la fecha de remate, y así mismo ordenó que se realizaran las publicaciones en el periódico de información "DIARIO DE MÉXICO", último requisito que no se cumple ya que cuando

² ARTÍCULO 534.- Plazo para interponer la apelación. El plazo improrrogable para interponer el recurso de apelación será de: I.- Cinco días si se trata de sentencia definitiva; II.- Tres días para sentencias interlocutorias y autos. [...].

³ Consultables a fojas 514 a la 518 del expediente principal.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA NÚMERO: 12/2023-17.
EXPEDIENTE NÚMERO: 640/2019-1.
RECURSO: APELACIÓN

MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. MANUEL DÍAZ CARBAJAL.

tenga los autos principales podrá observar claramente que los edictos se publicaron en un diario de otra denominación "El Rapsoda".

Es de su menester que las publicaciones y los edictos deben contener datos precisos y esenciales ya que la publicación de estos es una garantía que concurre a la suscrita, ya que implica la llegada de postores para la audiencia de subasta, de conformidad al artículo 740 del código adjetivo civil los edictos deben contener requisitos esenciales es decir, desde que se anuncie el remate y durante éste, se pondrá de manifiesto los planos que hubiere y estarán a la vista los avalúos, por lo que las publicaciones de edictos deben y requieren satisfacer los principios de seguridad y certeza en cuanto a la periodicidad en la publicación de los edictos; la fijación del precio que servirá de base para la subasta; la determinación de bien sujeto a la venta pública, que implica precisar su ubicación y características generales más importantes como calle, colonia, delegación, y si es un departamento o una casa; último requisito que no se cumple en las publicaciones de edictos, ahora bien, cuando la Sala tenga a la vista podrá observar que los edictos no cumplen con las condiciones que garanticen la seguridad y certeza del bien a rematar, reforzando mi agravio con la siguiente Tesis Aislada (Civil):

[...]

Aunado a lo anterior es evidente que los edictos publicados no cumplen los principios básicos ni protegen las reglas de seguridad y certeza jurídica, por lo que debe de declararse por no aprobado el remate, ya que al no cumplir con los requisitos de ley carece de legalidad.

SEGUNDO.- *Se viola en mi perjuicio el contenido del arábigo 744 del Código de Procedimientos Civiles, toda vez que el avalúo del inmueble materia del presente juicio no está apegado a lo establecido por las reglas de la prueba pericial, en razón de como se desprende del principal, el avalúo que se consideró para llevar a cabo el remate es que obra con más de seis meses de antelación a la fecha de la sentencia recurrida y no se llevó a cabo un segundo avalúo o actualización no se llevó a cabo (sic) conforme a las reglas de la prueba pericial, al no contar con los elementos técnicos requeridos para que surja plenamente a la vida jurídica, ya que en actuaciones tampoco se aprecia que se le hay (sic) nombrado perito en rebeldía a la suscrita para actualizar el avalúo, hecho que evidentemente viola gravemente mi esfera jurídica y me deja en estado de indefensión total al no darme esa garantía, violando también el contenido del tercer párrafo del artículo 743 del Código de Procedimientos Civiles, que menciona que cuando los bienes se traten*

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

sobre el valor de los bienes se realizaran por avalúos que practiquen dos peritos o corredores, y en el caso que nos ocupa no se da esta circunstancia pues única y exclusivamente se actualiza el avalúo con el perito que la actora nombro, y es con este mismo monto que se actualiza y se saca en remate el inmueble materia del presente juicio.

TERCERO.- *El auto recurrido viola en mi perjuicio lo dispuesto por el numeral 740 del Código e (sic) Procedimientos Civiles pues se desprende que en la solicitud de adjudicación directa no cumple con los requisitos esenciales de dicha audiencia que se encuentra contenida bajo Título Quinto, Capítulo VII, del Código Federal de Procedimientos Civiles, toda vez que la audiencia no se lleva a cabo la que he hecho alusión no se llevó a cabo con las formalidades necesarias que prevén los preceptos legales que se invocan con anterioridad, ya que la suscrita **no fue notificada del avalúo.***

CUARTO.- *La sentencia Interlocutoria que se impugna carece de claridad y precisión, toda vez que el A Quo no se apega a lo establecido por la ley en cuanto a que una resolución debe ser clara y precisa, siendo que la que se impugna carece de tales principios fundamentales para darles certeza jurídica a las resoluciones de esta naturaleza, para que así sean el medio más eficaz para la impartición de justicia y cumplir cabalmente con la función jurisdiccional del Estado. En el caso concreto, el a quo omite hacer una descripción clara y precisa de los diferentes acontecimientos que se plantean para aprobar el remate de la (sic) bien inmueble materia del presente juicio...”.*

IV. Análisis de los Agravios. En primer término, debe puntualizarse que ha sido criterio reiterado tanto de la Suprema Corte de Justicia de la Nación como de los Tribunales Colegiados de Circuito, que tratándose de apelaciones en materia civil impera el principio de estricto derecho, el cual obliga al inconforme a rebatir eficazmente cada una de las consideraciones en las que se sustentó el Juzgador para la procedencia o improcedencia de determinada acción, de tal modo que a través de sus agravios demuestre la ilegalidad de la resolución recurrida.

Con tal lineamiento, en este apartado, se procede al estudio de los motivos de disenso formulados por la demandada



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

TOCA NÚMERO: 12/2023-17.

EXPEDIENTE NÚMERO: 640/2019-1.

RECURSO: APELACIÓN

MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. MANUEL DÍAZ CARBAJAL.

[No.17] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], en los siguientes términos:

El agravio **PRIMERO**, expuesto por la recurrente se circunscribe a lo siguiente:

Señala la recurrente que se viola en su perjuicio el contenido del numeral 740 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado, ya que refiere se aprobó el remate de su casa habitación [No.18] ELIMINADO el domicilio [27], **CON LAS CONSTRUCCIONES E INSTALACIONES EN EL EXISTENTES CON UBICACIÓN ACTUAL** [No.19] ELIMINADO el domicilio [27], inscrita ante el Instituto de Servicios Registrales y Catastrales del Estado de Morelos, bajo el número de folio real electrónico [No.20] ELIMNADA la clave catastral [68], por **\$3,600,000.00 (TRES MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.)**, anunciándose por medio de edictos, y se fijaron por dos veces en los tableros de avisos del juzgado y en los de la Tesorería del Distrito Federal, -debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y, entre la última y la fecha de remate-, y así mismo ordenó que se realizaran las publicaciones en el periódico de información "**DIARIO DE MÉXICO**", último requisito que indica no se cumple ya que los edictos se publicaron en un diario denominado "**El Rapsoda**".

Asimismo indica que, las publicaciones y los edictos deben contener datos precisos y esenciales, ya que la publicación de estos es una garantía que concurre a la recurrente, y señala implica la llegada de postores para la audiencia de subasta, y deben contener requisitos esenciales, y requieren satisfacer los principios de seguridad y certeza en cuanto a la periodicidad en la publicación de los edictos; la fijación del precio que servirá de base para la subasta; la determinación del bien sujeto a la venta

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

pública, que implica precisar su ubicación y características generales más importantes como calle, colonia, delegación, y si es un departamento o una casa; último requisito que indica no se cumplió en las publicaciones de edictos.

Dicho motivo de disenso es **infundado** como a continuación se expone.

El artículo **746** fracción **IV** del Código Procesal Civil para el Estado de Morelos

ARTICULO 746.- *Preparación del remate judicial de inmuebles. El remate judicial de inmuebles deberá prepararse en la forma siguiente:*

IV.- Hecho el avalúo, se sacarán los bienes a pública subasta, convocándose postores por medio de la publicación de edictos por dos veces de siete en siete días, en el Boletín Judicial y en uno de los periódicos de mayor circulación. A petición de cualquiera de las partes, y a su costa, el Juez puede usar, además, algún otro medio de publicidad para convocar postores. Si el valor del inmueble no excede de trescientas veces el salario mínimo diario general vigente en la región para anunciar el remate bastará que se fijen avisos en la puerta del juzgado y en el sitio que al efecto tengan las autoridades fiscales de la localidad; [...]

Del anterior precepto se advierte que, hecho el avalúo, se sacarán los bienes a pública subasta, convocándose postores por medio de la publicación de edictos por **dos veces de siete en siete días, en el Boletín Judicial** y en uno de los **periódicos de mayor circulación**.

Así, mediante acuerdo de **trece de septiembre de dos mil veintidós**⁴, se señalaron las ocho horas con treinta minutos del día **ocho de noviembre de dos mil veintidós**, para que tuviera verificativo la audiencia de **REMATE EN PRIMERA**

⁴ Visible a foja 461 del Expediente de origen.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

TOCA NÚMERO: 12/2023-17.
EXPEDIENTE NÚMERO: 640/2019-1.
RECURSO: APELACIÓN
MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. MANUEL DÍAZ CARBAJAL.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

ALMONEDA, de la finca hipotecada como **[No.21] ELIMINADO el domicilio [27]**, con una superficie de **1,751 MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y UN METROS CUADRADOS**, a nombre de **[No.22] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]**, debiéndose convocar postores y acreedores mediante edictos que deberán publicarse por **DOS VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS** en el **BOLETÍN JUDICIAL** que se edite en el Honorable Tribunal Superior de Justicia en el Estado y en el **PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN** de la Ciudad de Cuernavaca, Morelos, así como avisos fijados en el local del Juzgado y oficinas fiscales del Municipio de Yautepec, Morelos, sirviendo de postura legal la cantidad que cubra las **dos terceras partes** de la cantidad de **\$5,400,000.00 (CINCO MILLONES CUATROSCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.)**, valor pericial más alto emitido por el perito designado por el Juzgado.

Ahora bien, mediante acuerdo de **veintiocho de septiembre de dos mil veintidós**⁵, se aclaró el auto de fecha trece de septiembre de dos mil veintidós, toda vez que el auto en cita fue omiso en precisar las medidas y colindancias del inmueble materia del juicio, y en consecuencia se especificaron las medidas y colindancias de dicho inmueble, siendo las siguientes:

[No.23] ELIMINADAS las medidas y colindancias de un bien inmueble [124]

Ahora bien, la recurrente afirma de manera errónea que se fijaron los edictos en la **Tesorería del Distrito Federal**, asimismo aduce de manera incorrecta que se ordenó la publicación de los edictos el **"Diario de México"**, y que se publicaron en un diario denominado **"El Rapsoda"**.

⁵ Ibídem foja 466

Por lo que este Tribunal de Alzada estima que contrario a lo que sostiene la recurrente, sí se cumplió con la formalidad que el precepto en cita establece, ello en virtud que se publicaron los edictos en el Boletín judicial números **8049** y **8056**, de fechas **catorce y veinticinco ambos de octubre de dos mil veintidós**; asimismo se publicaron los edictos en el periódico de mayor circulación en el Estado de Morelos “**La Unión de Morelos**”, los días **catorce y veinticinco ambos de octubre de dos mil veintidós**, y entre la primera publicación **14 (catorce) de octubre de dos mil veintidós**, y la segunda publicación **25 (veinticinco) de octubre de dos mil veintidós**, mediaron siete días, cumpliéndose así con lo dispuesto en el numeral 746 fracción IV del Código Procesal Civil para el Estado de Morelos.

Ahora bien, la recurrente aduce que los edictos no cumplen con las condiciones que garanticen la seguridad y certeza del bien a rematar, ya que en los edictos **no se especificó si el bien sujeto a la venta pública era un departamento o una casa**, y apoyó su argumento en la tesis con datos de identificación siguientes:

*Registro digital: 163153
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Novena Época
Materia(s): Civil
Tesis: I.3o.C.871 C
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.
Tomo XXXIII, Enero de 2011, página 3187
Tipo: Aislada*

**EDICTOS. ELEMENTOS QUE DEBEN CONTE-
NER PARA QUE TAL ANUNCIO SEA EFICAZ EN
LA ETAPA DE REMATE.** *El edicto debe contener tanto la suma que servirá de base para la subasta, como la descripción y ubicación del inmueble objeto de la misma y tales datos deben aparecer suficientemente visibles para que puedan atraer la atención de posibles licitadores; sin esas características, los posibles postores carecerán de los datos mínimos para decidir si intervienen o no en la venta judicial, ponderando las ventajas que les representaría el precio del bien contrastado con la ubicación y ca-*



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA NÚMERO: 12/2023-17.

EXPEDIENTE NÚMERO: 640/2019-1.

RECURSO: APELACIÓN

MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. MANUEL DÍAZ CARBAJAL.

racterísticas del mismo y los avalúos que obran en autos, para hacer eficaz uno de lo derechos que tienen, tal y como se desprende del artículo [577 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal](#), y que les permite arribar a una convicción particular sobre los beneficios que representa el bien en atención a su conservación, estructura, ubicación, precio y plusvalía. Entonces, debe establecerse que la publicación de los edictos es una garantía concedida al deudor, para que por virtud del anuncio, concurren postores al remate, porque la puja por adquirir el bien garantiza la posibilidad de que ofrezcan un mejor precio al propuesto como base de aquél, ya que puede ser superior a las dos terceras partes del avalúo o precio fijado al bien. Consecuentemente, el anuncio de la venta judicial requiere satisfacer los principios de seguridad y certeza en cuanto a: la periodicidad en la publicación de los edictos; la fijación del precio que servirá de base para la subasta; la determinación del bien sujeto a la venta pública, que implica precisar su ubicación y características generales más importantes como calle, colonia, delegación, y si es un departamento o una casa; la fecha de celebración de la almoneda; y, los datos de identificación del juicio y tribunal que ordena la subasta. Esos datos deben estar concatenados con los demás obrantes en el proceso, es decir, que debe existir correspondencia entre el precio que será base de la subasta y ubicación del inmueble objeto de la misma y los documentos correspondientes a la propiedad registral, porque de no ser así, existiría vaguedad o confusión según el caso y no se cumpliría con la finalidad de que los posibles postores reúnan los datos necesarios para decidir si participan o no en la referida venta judicial. Lo que se protege es la publicidad cierta que debe darse al remate, a fin de que extraños al juicio resulten enterados de la diligencia y lleguen a interesarse en la adquisición del bien, y que tenga el suficiente tiempo para prepararse adecuadamente para tal efecto y hacer las investigaciones del caso.

Sin embargo, los Tribunales Colegiados de Circuito, mediante Tesis **I.3o.C.372 C (10a.)**, modificaron el criterio sostenido en la Tesis Ailada **I.3o.C.871 C- (LEGISLACIÓN APLICABLE PARA LA CIUDAD DE MÉXICO)**, tras considerar que carecía de eficacia práctica para la ejecución de la sentencia condenatoria que constituye cosa juzgada.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

Ello, porque dicha exigencia u otra similar como: la distribución y los acabados, no es un requisito legal previsto en el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, aplicable para la Ciudad de México.

Criterio orientador, que sirve de apoyo a este Tribunal de Alzada, pues se considera que de exigirse aquellas precisiones, ello se traduciría en un requisito exacerbado que impedirá la pronta ejecución de la sentencia porque, de omitirse la descripción de alguna de sus características, provocaría la reposición del procedimiento de ejecución, en franco detrimento a la pronta administración de justicia eficaz; a pesar de que se trate de un dato no indispensable para convocar a los posibles compradores.

Además debe tomarse en cuenta que, generalmente, en el mercado de los remates judiciales, los postores son personas concedoras del ámbito inmobiliario y del procedimiento de remate.

De ahí que **basta que en los edictos se mencionen las dimensiones del bien raíz, su ubicación y el precio para tener por legalmente anunciada su venta, ya que esas características se consideran suficientes para generar interés en los posibles postores** quienes, de estimar que el precio es atractivo, podrán acudir al sitio en que se localice el bien inmueble para observar sus condiciones físicas o, en su caso, al juzgado en el que habrá de celebrarse el remate para ver los avalúos y obtener, además, la información técnica que en él se contenga.

Sirve a lo anterior el siguiente criterio emitido por nuestros Tribunales Federales, con dato de identificación siguiente:



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA NÚMERO: 12/2023-17.
EXPEDIENTE NÚMERO: 640/2019-1.
RECURSO: APELACIÓN

MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. MANUEL DÍAZ CARBAJAL.

*Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Décima Época
Materia(s): Civil
Tesis: I.3o.C.372 C (10a.)
Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación.
Libro 72, Noviembre de 2019, Tomo III, página 2383
Tipo: Aislada*

EDICTOS PARA CONVOCAR POSTORES. ELEMENTOS QUE DEBEN CONTENER PARA QUE SU ANUNCIO SEA EFICAZ –MODIFICACIÓN DEL CRITERIO SOSTENIDO EN LA TESIS AISLADA I.3o.C.871 C– (LEGISLACIÓN APLICABLE PARA LA CIUDAD DE MÉXICO). En dicha tesis de rubro: **"EDICTOS, ELEMENTOS QUE DEBEN CONTENER PARA QUE TAL ANUNCIO SEA EFICAZ EN LA ETAPA DE REMATE."**, se establecía que para que fuera eficaz el anuncio de los edictos en la etapa de remate, debían contener la mención de que el inmueble a rematar era una casa o un departamento, aspecto por el que este Tribunal Colegiado de Circuito considera necesario modificar ese criterio de interpretación, debido a que carece de eficacia práctica para la ejecución de la sentencia condenatoria que constituye cosa juzgada. Ello, porque dicha exigencia u otra similar como: la distribución y los acabados, no es un requisito legal previsto en el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, aplicable para la Ciudad de México, vigente hasta el 14 de julio de 2014, sobre todo, si se toma en cuenta que el diverso artículo 128 establece que en los edictos deben evitarse las transcripciones literales y señalar únicamente los puntos sustanciales. Por lo que, de exigirse aquellas precisiones, ello se traduciría en un requisito exacerbado que impedirá la pronta ejecución de la sentencia porque, de omitirse la descripción de alguna de sus características, provocaría la reposición del procedimiento de ejecución, en franco detrimento a la pronta administración de justicia eficaz; a pesar de que se trate de un dato no indispensable para convocar a los posibles compradores. Además debe tomarse en cuenta que, generalmente, en el mercado de los remates judiciales, los postores son personas conocedoras del ámbito inmobiliario y del procedimiento de remate. De ahí que basta que en los edictos se mencionen las dimensiones del bien raíz, su ubicación y el precio para tener por legalmente anunciada su venta, ya que esas características se consideran suficientes para generar interés en los posibles postores quienes, de estimar que el precio es atractivo, podrán acudir al sitio en que se localice el bien inmueble para observar sus condiciones físicas o, en su caso, al juzgado en el que habrá de ce-

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

lebrarse el remate para ver los avalúos y obtener, además, la información técnica que en él se contenga, razones que se tomaron en consideración para modificar el criterio sostenido en la tesis aislada I.3o.C.871 C.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 405/2018. 29 de mayo de 2019. Unanimidad de votos. Ponente: Víctor Francisco Mota Cienfuegos. Secretario: Adolfo Almazán Lara.

Nota: La presente tesis modifica el criterio sostenido por el propio tribunal en la diversa I.3o.C.871 C, de rubro: "EDICTOS. ELEMENTOS QUE DEBEN CONTENER PARA QUE TAL ANUNCIO SEA EFICAZ EN LA ETAPA DE REMATE.", que aparece publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXXIII, enero de 2011, página 3187, registro digital: 163153.

Esta tesis se publicó el viernes 08 de noviembre de 2019 a las 10:19 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

Aunado a lo anterior, se puede apreciar que el contenido de los edictos en el presente juicio, especificaban la fijación del precio que serviría de base para la subasta, la descripción y ubicación del inmueble objeto de la misma, datos que aparecen suficientemente visibles para que puedan atraer la atención de posibles licitadores; así también se detalló el día y la hora señalado para el remate en primera almoneda, y, los datos de identificación del juicio (expediente, secretaría, partes en el juicio) y Juzgado que ordena la subasta.

Consecuentemente, este Tribunal de Alzada, estima que el anuncio de la venta judicial sí satisface los principios de seguridad y certeza en cuanto a la periodicidad en la publicación de los edictos -como ya se especificó con antelación-; la fijación del precio que servirá de base para la subasta; la determinación del bien sujeto a la venta pública, se mencionó su ubicación y características generales del inmueble, su superficie, medidas y



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

TOCA NÚMERO: 12/2023-17.
EXPEDIENTE NÚMERO: 640/2019-1.
RECURSO: APELACIÓN
MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. MANUEL DÍAZ CARBAJAL.

colindancias; la fecha de celebración de la almoneda; y, los datos de identificación del juicio y tribunal que ordenó la subasta, de ahí que el primer agravio expresado por la recurrente deviene en notoriamente infundado.

En el agravio **SEGUNDO** la recurrente aduce que se viola en su perjuicio el contenido del arábigo 744 del Código de Procedimientos Civiles, ya que refiere el avalúo del inmueble materia del presente juicio no está apegado a lo establecido por las reglas de la prueba pericial, en razón de que el avalúo que se consideró para llevar a cabo el remate, es que obra con más de seis meses de antelación a la fecha de la sentencia recurrida, y no se llevó a cabo un segundo avalúo o actualización y no se llevó a cabo conforme a las reglas de la prueba pericial, al no contar con los elementos técnicos requeridos, que no se nombró perito en rebeldía a la recurrente para actualizar el avalúo, hecho que señala viola gravemente su esfera jurídica y la deja en estado de indefensión total, al no darle esa garantía, violando también el contenido del tercer párrafo del artículo 743 del Código de Procedimientos Civiles, que menciona que cuando los bienes se traten sobre el valor de los bienes se realizarán por avalúos que practiquen dos peritos o corredores, y que en el caso que nos ocupa no se da esta circunstancia pues única y exclusivamente se actualiza el avalúo con el perito que la actora nombró, y es con este mismo monto que se actualiza, y se saca en remate el inmueble materia del presente juicio.

Agravio que deviene **infundado**, en virtud de lo siguiente:

El artículo 740 del Código Procesal Civil vigente en el Estado, establece lo siguiente:

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

“...ARTICULO 740.- Avalúo de bienes raíces. El avalúo de los bienes inmuebles se practicará de acuerdo con la reglamentación de la prueba pericial y se ordenará por el Juez, de oficio o a instancia de parte, en cualquiera de las formas siguientes:

I.- Mediante avalúo que practique cualquiera institución de crédito. El avalúo deberá practicarse tomando en cuenta el valor comercial que el inmueble tuviere en la fecha en que se haga, y se aceptará sin ulterior trámite el que así se produzca; y,

II.- Mediante determinación del valor por los peritos que designe el Juez. Los acreedores que aparezcan en el certificado de gravámenes que se pida para la venta, tendrán en este caso derecho para pedir se designe otro perito que intervenga en el avalúo.

Tratándose de juicios hipotecarios, se aceptará también el precio que fijen de común acuerdo el acreedor y el deudor al exigirse la deuda; pero sin que este convenio pueda perjudicar los derechos de tercero.

Asimismo, el artículo 459 del Código Procesal Civil establece lo siguiente:

“ARTICULO 459.- Ofrecimiento de la prueba pericial. La prueba pericial se ofrecerá, dentro del periodo correspondiente, expresando los puntos sobre los que debe versar y las cuestiones que deba dictaminar el perito.

El Juez, al resolver sobre la admisión de la prueba, nombrará uno o más peritos, según lo considere necesario, para que dictaminen en relación con el objeto materia de la peritación.

La contraparte, dentro de los tres días siguientes a la fecha de notificación de la resolución de admisión de pruebas, podrá proponer nuevos puntos o cuestiones sobre los que deba versar la pericial; dentro de este mismo plazo, las partes, si lo consideran pertinente, podrán, a su vez, nombrar peritos, pero si no lo hicieren o el perito designado no aceptara el cargo o dejare de rendir su dictamen, la prueba pericial se perfeccionará con el solo dictamen del perito designado por el Juez.”.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

TOCA NÚMERO: 12/2023-17.
EXPEDIENTE NÚMERO: 640/2019-1.
RECURSO: APELACIÓN
MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. MANUEL DÍAZ CARBAJAL.

De los preceptos antes invocados se advierte que, en los remates judiciales el avalúo de los bienes inmuebles se practicará de acuerdo con la reglamentación de la prueba pericial, sin que se advierta que obligue al Juez natural a actualizar periódicamente los avalúos periciales previo a la celebración del remate.

Cobra vigencia por similitud jurídica el siguiente criterio de la corte.

*Suprema Corte de Justicia de la Nación
Registro digital: 2001172
Instancia: Primera Sala
Décima Época
Materias(s): Civil
Tesis: 1a./J. 11/2012 (10a.)
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Libro X, Julio de 2012, Tomo 1, página 786
Tipo: Jurisprudencia*

REMATE. EL JUZGADOR NO ESTÁ OBLIGADO A ORDENAR DE OFICIO EL REAVALÚO DE LOS BIENES EMBARGADOS CUANDO POR MEJORAS O POR EL TRANSCURSO DEL TIEMPO HUBIERE VARIADO SU PRECIO (LEGISLACIÓN PROCESAL CIVIL DE LOS ESTADOS DE SINALOA, JALISCO Y EL DISTRITO FEDERAL). Los artículos 495, 486 y 511, de los Códigos de Procedimientos Civiles para los Estados de Sinaloa, Jalisco y el Distrito Federal, respectivamente, prevén sustancial y coincidentemente que para la ejecución de sentencias se requiere que los bienes embargados se valúen para venderse en almoneda pública, y que el avalúo será innecesario si el precio consta en instrumento público, se ha fijado por el consentimiento de los interesados o se determina por otros medios conforme a las estipulaciones del contrato, a menos de que por el transcurso del tiempo o por mejoras aquél hubiere variado. Por otra parte, de los artículos 490, 481 y 500, primer párrafo, de los Códigos de Procedimientos Civiles para los Estados de Sinaloa, Jalisco y el Distrito Federal, respectivamente, se advierte que la ejecución de sentencia procede a instancia de parte, es decir, el juzgador no puede iniciar tal etapa oficiosamente. De ahí que si bien es cierto que mediante el avalúo de los bienes embargados se persigue que se vendan con base en un valor real, vigente al momento del

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

remate, también lo es que dicho fin, salvo disposición expresa de la ley en contrario, está inseparablemente vinculado al interés de las partes legitimadas para intervenir en el procedimiento de ejecución, sin que exista justificación jurídica para que en ese procedimiento se imponga al juzgador el deber de revisar que el valor de avalúo de los bienes embargados corresponda con su valor real, ni la obligación de ordenar de oficio su reavalúo, cuando por mejoras o por el transcurso del tiempo hubiere variado su precio.

Contradicción de tesis 310/2010. Entre las sustentadas por el Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Tercer Circuito, el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito y el Cuarto Tribunal Colegiado del Décimo Segundo Circuito. 30 de noviembre de 2011. La votación se dividió en dos partes: mayoría de cuatro votos por lo que hace a la competencia. Disidente: José Ramón Cossío Díaz. Unanimidad de cinco votos respecto al fondo. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretario: Mario Gerardo Avante Juárez.

Tesis de jurisprudencia 11/2012 (10a.). Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha dieciocho de enero de dos mil doce.

Ahora bien, en relación a que el avalúo se debe practicar conforme a las reglas de la prueba pericial, tenemos que el ordinal 460 antes invocado dispone que una vez nombrados los peritos por el Juez y las partes, se les notificará el auto para que concurran al Juzgado a aceptar y protestar el cargo conferido.

Es importante mencionar que, mediante acuerdo de **veinticuatro de febrero de dos mil veintidós**⁶, se tuvo al Apoderado Legal de la Parte Actora, promoviendo la ejecución de sentencia de fecha **treinta de abril de dos mil veintiuno**; asimismo, y toda vez que la parte actora manifestó su conformidad con el dictamen que en su momento rindiera el perito designado por el juzgado, el Ingeniero **[No.24] ELIMINADO Nombre del Perito Particular [13]**, en consecuencia, se le tuvo por conforme con el dictamen que en su oportunidad rindiera el perito de ese juzgado, asimismo, y toda vez

⁶ Visible a foja 405 del expediente principal.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

TOCA NÚMERO: 12/2023-17.
EXPEDIENTE NÚMERO: 640/2019-1.
RECURSO: APELACIÓN
MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. MANUEL DÍAZ CARBAJAL.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

que al contestar la demanda, la Ciudadana **[No.25] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]**, designó como perito de su parte al Arquitecto **[No.26] ELIMINADO Nombre del Perito Particular [13]**, se le tuvo como perito de la parte demandada, y a dicho experto, se le concedió el término legal de **TRES DÍAS** para que compareciera a ese juzgado, a aceptar y protestar el cargo conferido a su favor, quedando a cargo de la demandada en la presentación de dicho perito en ese juzgado para los efectos indicados, **con el apercebimiento que en caso de que no compareciera a aceptar el cargo que le fue conferido, o bien no rindiera su dictamen dentro del plazo de CINCO DÍAS**, contados a partir de dicha aceptación del cargo, se le tendría por conforme con el dictamen que en su oportunidad rindiera el perito designado por ese juzgado; así también se requirió al perito designado por el juzgado de origen Ingeniero **[No.27] ELIMINADO Nombre del Perito Particular [13]**, para que dentro del término de **CINCO DÍAS** exhibiera el dictamen encomendado.

El cinco de marzo de dos mil veintidós⁷, se notificó a la demandada **[No.28] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]**, el contenido del auto de veinticuatro de febrero de dos mil veintidós.

Mediante acuerdo de dieciocho de abril de dos mil veintidós, se tuvo al Ingeniero **[No.29] ELIMINADO Nombre del Perito Particular [13]**, en su carácter de perito en materia de Valuación designado por el juzgado, presentando el dictamen encomendado, y se ordenó ratificarlo en día y hora hábil.

⁷ Ídem a foja 410

El **veinte de abril de dos mil veintidós**, el Ingeniero **[No.30] ELIMINADO Nombre del Perito Particular [13]**, ratificó en todas y cada una de sus partes el escrito registrado bajo el **[No.31] ELIMINADO el número 40 [40]**, donde remitió el dictamen de valuación encomendado, y mediante acuerdo de esa misma fecha se le tuvo por recibido el dictamen encomendado, y se dejó a la vista de las partes.

El **veintiséis de agosto de dos mil veintidós**, tuvo verificativo el desahogo de la **junta de peritos**, en la que se hizo constar la incomparecencia de la parte demandada, aquí recurrente, a pesar de encontrarse debidamente notificada como consta de autos.

Mediante acuerdo de **trece de septiembre de dos mil veintidós**⁸, toda vez que la demandada no dio cumplimiento al requerimiento ordenado por auto de **veinticuatro de febrero de dos mil veintidós**, concretamente en hacer comparecer a su perito designado por su parte **[No.32] ELIMINADO Nombre del Perito Particular [13]**, consecuentemente se le hizo efectivo el apercibimiento decretado mediante acuerdo de **veinticuatro de febrero de dos mil veintidós**, y se le tuvo por conforme con el dictamen que rindió el perito designado por el Juzgado de origen Ingeniero **[No.33] ELIMINADO Nombre del Perito Particular [13]**.

Con lo anteriormente detallado, a consideración de esta Sala, se estima que se cumplió cabal y ampliamente con la formalidad establecida por los artículos 740 en relación con el diverso 465 ambos del Código Procesal Civil vigente en el Estado, pues como ya se mencionó el avalúo del bien inmueble materia del juicio, se practicó de acuerdo con la reglamentación de la prueba pericial.

⁸ Visible a foja 459.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA NÚMERO: 12/2023-17.
EXPEDIENTE NÚMERO: 640/2019-1.
RECURSO: APELACIÓN
MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. MANUEL DÍAZ CARBAJAL.

Y contrario a lo que aduce la recurrente, en ningún momento se le dejó en estado de indefensión, pues como ya se dijo, la recurrente designó perito de su parte, al momento de contestar la demanda entablada en su contra, sin embargo, éste no compareció, tal y como se advierte de autos, ya que mediante acuerdo de **veinticuatro de febrero de dos mil veintidós**, se le tuvo como perito de la parte demandada al Arquitecto **[No.34] ELIMINADO Nombre del Perito Particular [13]**, y se le concedió el término legal de **TRES DÍAS** para que compareciera a ese juzgado, a aceptar y protestar el cargo conferido a su favor, quedando a cargo de la demandada en la presentación de dicho perito en ese juzgado, **con el apercibimiento que en caso de que no compareciera a aceptar el cargo que le fuera conferido, o bien no rindiera su dictamen dentro del plazo de CINCO DÍAS**, contados a partir de dicha aceptación del cargo, se le tendría por conforme con el dictamen que en su oportunidad rindiera el perito designado por ese juzgado, sin embargo al no comparecer, mediante acuerdo de **trece de septiembre de dos mil veintidós**, se le hizo efectivo el apercibimiento decretado por auto de **veinticuatro de febrero de dos mil veintidós**, además contrario a lo que aduce la recurrente el único dictamen rendido en el juicio de origen fue el emitido por el perito designado por el Juzgado, ya que la parte actora no designó perito de su parte, pues manifestó su conformidad con el dictamen que en su momento rindiera el perito designado por el juzgado, el Ingeniero **[No.35] ELIMINADO Nombre del Perito Particular [13]**.

Aunado a lo anterior, esta Sala no deja de mencionar que cualquier objeción u observación al mencionado dictamen emitido por el perito por el Juzgado, la ahora recurrente la debió realizar en la audiencia celebrada con fecha **veintiséis de agosto de dos mil veintidós**, en términos de lo dispuesto por los artículos 465 y 470 del Código Procesal Civil vigente en el Estado,

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

audiencia a la que la apelante no compareció no obstante de encontrarse debidamente notificada de su realización, circunstancia que también provoca que su referido agravio **SEGUNDO**, resulte notoriamente **infundado**.

Ahora bien, en el agravio **TERCERO**, la recurrente indica que el auto recurrido viola en su perjuicio lo dispuesto por el numeral 740 del Código de Procedimientos Civiles, pues señala que la solicitud de adjudicación directa no cumple con los requisitos esenciales de dicha audiencia que se encuentra contenida bajo Título Quinto, Capítulo VII, del Código Federal de Procedimientos Civiles, toda vez que la audiencia no se llevó a cabo con las formalidades necesarias que prevén los preceptos legales que se invocan con anterioridad, ya que la suscrita no fue notificada del avalúo.

Agravio que deviene **infundado**, en virtud de lo siguiente:

En primer término es dable referir que, la recurrente basa su argumento en el Código Federal de Procedimientos Civiles, al mencionar que *“...la solicitud de adjudicación directa no cumple con los requisitos esenciales de dicha audiencia que se encuentra contenida bajo Título Quinto, Capítulo VII, del Código Federal de Procedimientos Civiles...”* siendo esto incorrecto dado que la legislación que debe aplicarse al caso en concreto es el Código Adjetivo Civil de nuestro Estado de Morelos, y en específico el artículo 740 del Código Procesal Civil para el Estado de Morelos⁹, regula el avalúo de bienes raíces, y dispone que el avalúo de los bienes inmuebles se practicará de acuerdo con la

⁹ **ARTICULO 740.-** Avalúo de bienes raíces. El avalúo de los bienes inmuebles se practicará de acuerdo con la reglamentación de la prueba pericial y se ordenará por el Juez, de oficio o a instancia de parte, en cualquiera de las formas siguientes: I.- Mediante avalúo que practique cualquiera institución de crédito. El avalúo deberá practicarse tomando en cuenta el valor comercial que el inmueble tuviere en la fecha en que se haga, y se aceptará sin ulterior trámite el que así se produzca; y, II.- Mediante determinación del valor por los peritos que designe el Juez. Los acreedores que aparezcan en el certificado de gravámenes que se pida para la venta, tendrán en este caso derecho para pedir se designe otro perito que intervenga en el avalúo. Tratándose de juicios hipotecarios, se aceptará también el precio que fijen de común acuerdo el acreedor y el deudor al exigirse la deuda; pero sin que este convenio pueda perjudicar los derechos de tercero.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

TOCA NÚMERO: 12/2023-17.
EXPEDIENTE NÚMERO: 640/2019-1.
RECURSO: APELACIÓN
MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. MANUEL DÍAZ CARBAJAL.

reglamentación de la prueba pericial y se ordenará por el Juez, de oficio o a instancia de parte, por tanto el agravio en estudio se torna infundado.

Por otra parte respecto a lo señalado por la recurrente en el sentido que no fue notificada del avalúo, es también infundado su motivo de inconformidad, en virtud que mediante acuerdo de **veinte de abril de dos mil veintidós**, el Ingeniero

[No.36] ELIMINADO Nombre del Perito Particular [13], ratificó en todas y cada una de sus partes el escrito registrado bajo el **[No.37] ELIMINADO el número 40 [40]**, donde remitió el dictamen de valuación encomendado, y mediante acuerdo de esa misma fecha se le tuvo por recibido el dictamen encomendado, y **se dejó a la vista de las partes**, por lo que contrario a lo que sostiene la recurrente, el avalúo emitido por el perito designado por el Juzgado, estuvo a su disposición a partir de la fecha en que se dejó a la vista de las partes.

Además, como ya se indicó con antelación, cualquier objeción u observación al mencionado dictámen emitido por el perito designado por el Juzgado, la ahora recurrente la debió realizar en la audiencia celebrada con fecha **veintiséis de agosto de dos mil veintidós**, sin embargo no compareció a pesar de encontrarse debidamente notificada como consta de autos.

Finalmente en el agravio **CUARTO**, la recurrente señala que la sentencia Interlocutoria que se impugna carece de claridad y precisión, toda vez que la A Quo no se apega a lo establecido por la ley en cuanto a que una resolución debe ser clara y precisa, siendo que la que se impugna carece de tales principios fundamentales para darles certeza jurídica a las resoluciones de esta naturaleza, para que así sean el medio más eficaz para la impartición de justicia y cumplir cabalmente con la

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

función jurisdiccional del Estado. Asimismo señala que la A Quo omite hacer una descripción clara y precisa de los diferentes acontecimientos que se plantean para aprobar el remate del bien inmueble materia del presente juicio.

Motivos de inconformidad que, a todas luces es **inoperante**, ello en virtud que la recurrente, en el agravio en estudio, no ataca las consideraciones emitidas por la A Quo, en el auto que aprueba el remate, dictado el **quince de noviembre de dos mil veintidós**, y que la llevaron a aprobar el remate en primera almoneda, respecto al bien inmueble hipotecado, por lo que, al no hacer un razonamiento lógico jurídico impide a este Tribunal abordar el estudio de dicho motivo de disenso, dado que la recurrente se limita a hacer afirmaciones sin realizar un razonamiento lógico jurídico que demuestre que la sentencia emitida por la inferior sea ilegal.

Sirve a lo anterior el siguiente criterio jurisprudencial, emitido por nuestros Tribunales Federales, mismos que establece:

*Registro digital: 2010038.
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito.
Décima Época.
Materia(s): Común.
Tesis: (V Región) 2o. J/1 (10a.).
Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación.
Libro 22, Septiembre de 2015, Tomo III, página 1683.
Tipo: Jurisprudencia*

CONCEPTOS O AGRAVIOS INOPERANTES. QUÉ DEBE ENTENDERSE POR "RAZONAMIENTO" COMO COMPONENTE DE LA CAUSA DE PEDIR PARA QUE PROCEDA SU ESTUDIO. De acuerdo con la conceptualización que han desarrollado diversos juristas de la doctrina moderna respecto de los elementos de la causa petendi, se colige que ésta se compone de un hecho y un razonamiento con el que se explique la ilegalidad aducida. Lo que es acorde con la jurisprudencia [1a./J. 81/2002](#), de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA NÚMERO: 12/2023-17.

EXPEDIENTE NÚMERO: 640/2019-1.

RECURSO: APELACIÓN

MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. MANUEL DÍAZ CARBAJAL.

Nación en el sentido de que la causa de pedir no implica que los quejosos o recurrentes pueden limitarse a realizar meras afirmaciones sin sustento o fundamento, pues a ellos corresponde (salvo en los supuestos de suplencia de la deficiencia de la queja) exponer, razonadamente, por qué estiman inconstitucionales o ilegales los actos que reclaman o recurren; sin embargo, no ha quedado completamente definido qué debe entenderse por razonamiento. Así, conforme a lo que autores destacados han expuesto sobre este último, se establece que un razonamiento jurídico presupone algún problema o cuestión al cual, mediante las distintas formas interpretativas o argumentativas que proporciona la lógica formal, material o pragmática, se alcanza una respuesta a partir de inferencias obtenidas de las premisas o juicios dados (hechos y fundamento). Lo que, trasladado al campo judicial, en específico, a los motivos de inconformidad, un verdadero razonamiento (independientemente del modelo argumentativo que se utilice), se traduce a la mínima necesidad de explicar por qué o cómo el acto reclamado, o la resolución recurrida se aparta del derecho, a través de la confrontación de las situaciones fácticas concretas frente a la norma aplicable (de modo tal que evidencie la violación), y la propuesta de solución o conclusión sacada de la conexión entre aquellas premisas (hecho y fundamento). Por consiguiente, en los asuntos que se rigen por el principio de estricto derecho, una alegación que se limita a realizar afirmaciones sin sustento alguno o conclusiones no demostradas, no puede considerarse un verdadero razonamiento y, por ende, debe calificarse como inoperante; sin que sea dable entrar a su estudio so pretexto de la causa de pedir, ya que ésta se conforma de la expresión de un hecho concreto y un razonamiento, entendido por éste, cualquiera que sea el método argumentativo, la exposición en la que el quejoso o recurrente realice la comparación del hecho frente al fundamento correspondiente y su conclusión, deducida del enlace entre uno y otro, de modo que evidencie que el acto reclamado o la resolución que recurre resulta ilegal; pues de lo contrario, de analizar alguna aseveración que no satisfaga esas exigencias, se estaría resolviendo a partir de argumentos no esbozados, lo que se traduciría en una verdadera suplencia de la queja en asuntos en los que dicha figura está vedada.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA QUINTA REGIÓN.

Revisión administrativa (Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo) 407/2014

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

(cuaderno auxiliar 920/2014) del índice del Décimo Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, con apoyo del Segundo Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Quinta Región, con residencia en Culiacán, Sinaloa. Jefe de la Unidad Jurídica de la Delegación Estatal Guerrero del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado. 6 de febrero de 2015. Unanimidad de votos. Ponente: Jaime Uriel Torres Hernández. Secretario: Amaury Cárdenas Espinoza.

Amparo en revisión 35/2015 (cuaderno auxiliar 258/2015) del índice del Tribunal Colegiado en Materia Civil del Décimo Segundo Circuito, con apoyo del Segundo Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Quinta Región, con residencia en Culiacán, Sinaloa. Irma Patricia Barraza Beltrán. 30 de abril de 2015. Unanimidad de votos. Ponente: Amaury Cárdenas Espinoza, secretario de tribunal autorizado por la Comisión de Carrera Judicial del Consejo de la Judicatura Federal para desempeñar las funciones de Magistrado, en términos del artículo 81, fracción XXII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, en relación con el diverso 40, fracción V, del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que reglamenta la organización y funcionamiento del propio Consejo. Secretaria: Karen Estrella Aguilar Valdés.

Revisión administrativa (Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo) 446/2014 (cuaderno auxiliar 916/2014) del índice del Décimo Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, con apoyo del Segundo Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Quinta Región, con residencia en Culiacán, Sinaloa. Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos. 27 de febrero de 2015. Unanimidad de votos. Ponente: Amaury Cárdenas Espinoza, secretario de tribunal autorizado por la Comisión de Carrera Judicial del Consejo de la Judicatura Federal para desempeñar las funciones de Magistrado, en términos del artículo 81, fracción XXII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, en relación con el diverso 40, fracción V, del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que reglamenta la organización y funcionamiento del propio Consejo. Secretaria: Karen Estrella Aguilar Valdés.

Amparo en revisión 283/2014 (cuaderno auxiliar 125/2015) del índice del Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Décimo Primer Circuito, con



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA NÚMERO: 12/2023-17.

EXPEDIENTE NÚMERO: 640/2019-1.

RECURSO: APELACIÓN

MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. MANUEL DÍAZ CARBAJAL.

apoyo del Segundo Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Quinta Región, con residencia en Culiacán, Sinaloa. Secretaría de Urbanismo y Medio Ambiente del Gobierno del Estado de Michoacán. 14 de mayo de 2015. Unanimidad de votos. Ponente: Amaury Cárdenas Espinoza, secretario de tribunal autorizado por la Comisión de Carrera Judicial del Consejo de la Judicatura Federal para desempeñar las funciones de Magistrado, en términos del artículo 81, fracción XXII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, en relación con el diverso 40, fracción V, del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que reglamenta la organización y funcionamiento del propio Consejo. Secretaria: Karen Estrella Aguilar Valdés.

Amparo directo 24/2015 (cuaderno auxiliar 228/2015) del Índice del Tribunal Colegiado en Materia Civil del Décimo Segundo Circuito, con apoyo del Segundo Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Quinta Región, con residencia en Culiacán, Sinaloa. Dora Margarita Quevedo Delgado. 14 de mayo de 2015. Unanimidad de votos. Ponente: Amaury Cárdenas Espinoza, secretario de tribunal autorizado por la Comisión de Carrera Judicial del Consejo de la Judicatura Federal para desempeñar las funciones de Magistrado, en términos del artículo 81, fracción XXII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, en relación con el diverso 40, fracción V, del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que reglamenta la organización y funcionamiento del propio Consejo. Secretaria: Manuela Moreno Garzón.

Esta tesis se publicó el viernes 25 de septiembre de 2015 a las 10:30 horas en el Semanario Judicial de la Federación y, por ende, se considera de aplicación obligatoria a partir del lunes 28 de septiembre de 2015, para los efectos previstos en el punto séptimo del Acuerdo General Plenario 19/2013.

Por lo anteriormente expuesto, al haber resultado **INFUNDADOS** e **INOPERANTES**, los agravios expuestos por la recurrente, se **CONFIRMA** el auto aprobatorio del remate, dictado el **quince de noviembre de dos mil veintidós**, por la Juez Segundo Civil de Primera Instancia del Quinto Distrito Judicial del Estado de Morelos, en autos del **JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO**, promovido por el Apoderado Legal de la parte

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

Actora

[No.38] ELIMINADO el nombre completo del actor [2], en
contra de
[No.39] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3
], en el expediente número **640/2019-1**.

Sin que sea el caso hacer condena en costas en esta instancia, por no surtirse algún supuesto de ley para hacerlo.

Por lo expuesto y fundado en lo dispuesto por los artículos 530, 531, 532 y 550 del Código Procesal Civil para el Estado de Morelos, es de resolverse y se:

R E S U E L V E:

PRIMERO.- Se **CONFIRMA** el auto aprobatorio del remate, dictado el **quince de noviembre de dos mil veintidós**, por la Juez Segundo Civil de Primera Instancia del Quinto Distrito Judicial del Estado de Morelos, en autos del **JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO**, promovido por el Apoderado Legal de la parte Actora

[No.40] ELIMINADO el nombre completo del actor [2], en
contra de
[No.41] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3
], en el expediente número **640/2019-1**.

SEGUNDO.- No se hace condena en costas en esta instancia.

TERCERO.- NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE.
Con testimonio de esta resolución, devuélvase los autos al Juzgado de origen y en su oportunidad archívese el presente toca como asunto concluido.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

TOCA NÚMERO: 12/2023-17.
EXPEDIENTE NÚMERO: 640/2019-1.
RECURSO: APELACIÓN
MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. MANUEL DÍAZ CARBAJAL.

A S Í, por unanimidad lo resolvieron y firman los integrantes de la Sala del Tercer Circuito del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, Magistrados **MARÍA IDALIA FRANCO ZAVALETA**; **RUBÉN JASSO DÍAZ** y **MANUEL DÍAZ CARBAJAL**, Presidente de Sala y Ponente en el presente asunto, quienes actúan ante la Secretaria de Acuerdos, Licenciada **FACUNDA RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ**, quien da fe.

Las firmas que obran en la presente hoja, corresponden a la resolución dictada en el Toca civil número 12/2023-17, expediente 640/2019-1

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

TOCA NÚMERO: 12/2023-17.
EXPEDIENTE NÚMERO: 640/2019-1.
ACTOR: [No.42] ELIMINADO el nombre completo del actor [2].
DEMANDADO: [No.43] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3].
JUICIO: ESPECIAL HIPOTECARIO.
RECURSO: APELACIÓN
MAGISTRADO PONENTE: M. en D. MANUEL DÍAZ CARBAJAL.

FUNDAMENTACION LEGAL

No.1 ELIMINADO el nombre completo del actor en 3 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.2

ELIMINADO el nombre completo del demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.3 ELIMINADO el domicilio en 5 renglon(es) Por

ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

No.4 ELIMINADO_el_domicilio en 4 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.5 ELIMNADA_la_clave_catastral en 1 renglon(es) Por ser un dato Patrimonial de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.6 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 3 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

TOCA NÚMERO: 12/2023-17.
EXPEDIENTE NÚMERO: 640/2019-1.
RECURSO: APELACIÓN
MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. MANUEL DÍAZ CARBAJAL.

No.7

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.8 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en

3 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.9

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

No.10

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.11 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 3 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.12

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

TOCA NÚMERO: 12/2023-17.
EXPEDIENTE NÚMERO: 640/2019-1.
RECURSO: APELACIÓN
MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. MANUEL DÍAZ CARBAJAL.

No.13

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.14 ELIMINADO_el_domicilio en 5 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.15 ELIMINADO_el_domicilio en 4 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

No.16 ELIMNADA_la_clave_catastral en 1 renglon(es) Por ser un dato Patrimonial de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.17 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.18 ELIMINADO_el_domicilio en 4 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

TOCA NÚMERO: 12/2023-17.
EXPEDIENTE NÚMERO: 640/2019-1.
RECURSO: APELACIÓN
MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. MANUEL DÍAZ CARBAJAL.

No.19 ELIMINADO_el_domicilio en 3 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.20 ELIMNADA_la_clave_catastral en 1 renglon(es) Por ser un dato Patrimonial de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.21 ELIMINADO_el_domicilio en 4 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

No.22

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.23

ELIMINADAS_las_medidas_y_colindancias_de_un_bien_inmueble en 8 renglon(es) Por ser un dato Patrimonial de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.24 ELIMINADO_Nombre_del_Perito_Particular en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

TOCA NÚMERO: 12/2023-17.
EXPEDIENTE NÚMERO: 640/2019-1.
RECURSO: APELACIÓN
MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. MANUEL DÍAZ CARBAJAL.

No.25

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.26 ELIMINADO_Nombre_del_Perito_Particular en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.27 ELIMINADO_Nombre_del_Perito_Particular en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

No.28

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.29 ELIMINADO_Nombre_del_Perito_Particular en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.30 ELIMINADO_Nombre_del_Perito_Particular en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

TOCA NÚMERO: 12/2023-17.
EXPEDIENTE NÚMERO: 640/2019-1.
RECURSO: APELACIÓN
MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. MANUEL DÍAZ CARBAJAL.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

No.31 ELIMINADO_el_número_40 en 1 renglon(es)
Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.32 ELIMINADO_Nombre_del_Perito_Particular en 1 renglon(es)
Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.33 ELIMINADO_Nombre_del_Perito_Particular en 1 renglon(es)
Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

No.34 ELIMINADO_Nombre_del_Perito_Particular en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.35 ELIMINADO_Nombre_del_Perito_Particular en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.36 ELIMINADO_Nombre_del_Perito_Particular en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.37 ELIMINADO_el_número_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA NÚMERO: 12/2023-17.

EXPEDIENTE NÚMERO: 640/2019-1.

RECURSO: APELACIÓN

MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. MANUEL DÍAZ CARBAJAL.

inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.38 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 3 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.39 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.40 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 3 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.41

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.42 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor

en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.43

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA NÚMERO: 12/2023-17.
EXPEDIENTE NÚMERO: 640/2019-1.
RECURSO: APELACIÓN
MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. MANUEL DÍAZ CARBAJAL.

artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco